

115737
Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-08927-2015
No. Folios: 1
Fecha: 2015-11-27 03:45:38 PM
ESTADO: CANCELADA, DESDE: 2015-11-27 03:45:38 PM
115737

Bogotá,

Señor
ISAM HAUCHAR AGUDELO
Representante Legal
IECSISA
mailto:biviana_pena@iecisa.com.co
Bogotá d.c.

Asunto: RESPUESTAS CONVOCATORIA PUBLICA No.067-2015

Respetado Señor:

De manera atenta damos respuesta a su comunicación recibida mediante correo electrónico de fecha viernes, 20 de noviembre de 2015 03:49 p.m., al respecto le informamos lo siguiente:
OBSERVACIÓN 4

Los términos de condiciones en el capítulo 2 "Información Financiera", establece:

CAPITULO 2. INFORMACION FINANCIERA

La información financiera requerida para la evaluación de los indicadores financieros es la consignada en el RUP. En caso que el proponente esté exento legalmente de presentar el RUP, se evaluara con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, para lo cual los debe adjuntar, debidamente aprobados y dictaminados, conforme a la normatividad vigente.

Si en la Evaluación Financiera no se Habilita al Oferente, no se evaluarán los demás criterios y será causal de Rechazo.

La capacidad financiera se determinará con base en las técnicas evaluativas que la ciencia contable tienen aceptadas en Colombia, para lo cual se medirán los siguientes indicadores financieros:

De la lectura del numeral anteriormente mencionado, entiendo que la entidad reconoce, que en caso de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia que cuentan con un cierre contable diferente al 31 de diciembre de 2014 y se encuentre debidamente registrado en el RUP, cumple con el requerimiento, por cuanto, la entidad puede verificar los indicadores financieros solicitados en el RUP, sin importa que estos tengan un corte fiscal diferente al 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una sucursal de una sociedad extranjera es una extensión de la matriz, por cuanto es un establecimiento de comercio abierto en otro país, siendo entonces un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines comerciales de la sociedad Extranjera.

P 1 / 5

La Superintendencia de Sociedades mediante concepto No. 220-58283, ha señalado:

"Esta Superintendencia entiende que la sucursal es una prolongación de la compañía y es parte de una organización que de tal manera se descentraliza sin lograr por ello una personificación nueva y distinta de la sociedad, lo que permite afirmar que la sociedad se obliga y se beneficia por los actos jurídicos que celebre el administrador de la sociedad.

En cuanto a las sucursales de las sociedades extranjeras, si bien la ley no las define, el artículo 497 del Código de Comercio, por remisión, hace aplicable a la situación de las sociedades extranjeras, el régimen de las nacionales, lo cual nos permite esbozar una definición de la sucursal de sociedad extranjera, así: son sucursales de compañías extranjeras, los establecimientos de comercio abiertos por éstas en el territorio nacional.

Así las cosas, si bien es cierto que nuestro sistema tiende a conferir autonomía operativa a la sucursal y que con el fin de tener mecanismos de control jurídicos, contables y tributarios, ordena que estos establecimientos observen durante su permanencia en el país y en desarrollo de sus actividades permanentes las disposiciones legales por las cuales se rigen las sociedades colombianas, esto no significa que les conceda capacidad jurídica como si se tratase de sociedades.

Ello indica que la compañía extranjera no es un tercero absoluto, ni un tercero relativo con respecto a las acciones u omisiones de su representante, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Comercio que dispone:

"La sociedad responderá por los negocios celebrados en el país al tenor de los estatutos que tengan registrados en la cámara de comercio al tiempo de celebración de cada negocio..."

Con fundamento en lo anterior, podemos insistir en que la sucursal, en este caso de sociedad extranjera, no es un ente autónomo distinto de la casa matriz por cuanto no goza de personería jurídica independiente, toda vez que es ésta quien la crea, por decisión del órgano de dirección, otorgándole a la sucursal ciertas facultades para el desempeño de las actividades que le asigna, observando las formalidades exigidas por la ley y sin desbordar el marco de capacidad de la persona jurídica creadora". (subrayado fuera del texto original)

Por tal motivo, se debe entender que al ser la Sucursal una extensión del límite territorial de una sociedad extranjera, la información financiera le son aplicables a toda la compañía sin importar el lugar donde se encuentre la Sucursal.

Tanto así, que la sociedad extranjera no es un tercero ni absoluto ni relativo, por cuanto se hace responsable en cuanto a las acciones u omisiones de la Sucursal.

Lo anterior es reiterado en distintas ocasiones por la Superintendencia de Sociedades ente encargado de la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, y sucursales de sociedad extranjera, el cual en el Concepto 220-033650 señaló:

"(...)4.2. Las sucursales, tanto de sociedades nacionales como extranjeras, son establecimientos de comercio y técnicamente pueden considerarse como prolongación de la casa matriz pero necesariamente como parte de la sociedad que se descentraliza mediante tal sistema.

4.3. Las actuaciones del establecimiento de comercio llamado sucursal, se fundamentan en la capacidad de obrar de la matriz, por cuanto tal como lo expresó este Despacho la matriz y la sucursal ostentan una única personalidad jurídica, habida cuenta que la segunda es meramente una prolongación de la primera y que es ésta quien exclusivamente adquiere los derechos que de su personalidad se derivan y se obliga por sus

actuaciones..".

(...) 4.5 El mandatario o representante de la sucursal sólo puede comprometer a la sociedad cuando obra con sujeción y dentro del ámbito de las atribuciones que le otorgue el órgano de dirección de la matriz, bien en el acto de incorporación al país o transitoriamente para un contrato social, actos que deben estar dentro del contexto de las actividades permanentes que se proponga desarrollar la sociedad extranjera en el territorio nacional a través de su sucursal.

4.6. Como según lo previsto en el artículo 485 del Código de Comercio, es la sociedad la que asume la responsabilidad por las obligaciones contraídas a través de la sucursal, es lógico concluir que la sociedad tiene el derecho de gobernar sus establecimientos de comercio, otorgando autorizaciones generales o particulares, imponiendo límites a las facultades del representante legal o condicionando las operaciones al referéndum de la junta directiva o cualquier otro órgano de administración, toda vez que en dichas actuaciones el administrador de la sociedad está comprometiendo el patrimonio de la casa matriz, por cuanto la sucursal no es más que una cosa, un bien cuyo valor se refleja en los estados financieros de la sociedad a la que pertenece.

4.7. Si bien es cierto que el mandatario puede actuar dentro de las atribuciones conferidas para el efecto, también lo es que en el desarrollo de dichas atribuciones no actúa en nombre de un establecimiento de comercio, sino en representación de

la compañía extranjera que como ya se dijo es quien ostenta la personería jurídica, (y es quien tiene la capacidad para endeudarse), persona jurídica que físicamente ha trascendido las fronteras de su domicilio de origen a través de su establecimiento de comercio" (subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, la sucursal debe reportar a su casa Matriz la información financiera de sus actividades comerciales en Colombia, siendo la Matriz quien consolida las operaciones de las distintas sucursales a nivel internacional donde desarrollan su objeto social y emite los Estados Financieros y sus notas de las operaciones ejecutadas en el año, de acuerdo al cierre fiscal que determina sus estatutos.

En el caso en concreto de la empresa que represento, los estatutos de Informática el Corte Inglés S.A. establece que el cierre fiscal sera el último día de febrero de cada año, situación que permite la legislación española.

Me permito adjuntar concepto del revisor fiscal al respecto:

JUSTIFICACIÓN DEL CORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 28 DE FEBRERO DE 2015

A continuación nos permitimos citar textualmente el certificado emitido por el Revisor Fiscal de la Sucursal Colombia de IECISA, en el cual se aclara las fechas para auditar los estados financieros de cada ejercicio:

"INFORME LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS RELACIONADAS CON EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL I.
Cierre de Ejercicio

En la Ley de Sociedades Anónimas española se establece, en su artículo 9 apartado j), que se hará constar en los estatutos la fecha de cierre del ejercicio social. A falta de disposición estatutaria se entenderá que el ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año.

En este sentido, en el artículo 21 de los Estatutos de Informática El Corte Inglés, S.A., se recoge que el ejercicio social comenzará el día primero de Marzo y concluirá el último día del mes de Febrero del siguiente año. Por lo tanto, no es de aplicación la segunda frase del artículo citado en el párrafo anterior.

LUIS ALEJANDRO PARDO CADENA C.C. 79.486.351 T.P. No. 60.564-T Revisor Fiscal"

Los argumentos expuestos, son reconocidos por la Cámara de Comercio y es por ello que nuestro RUP registra el último ejercicio contable de la compañía al 28 de febrero de 2015.

P 3 / 5

¿Nuestra interpretación es correcta? Agradecemos a la Entidad confirmar.

RESPUESTA:

El Instituto surtió la adenda Nro. 4, la cual se encuentra publicada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente.

OBSERVACIÓN 15

En el numeral 3.5.3.1.1. "Antigüedad" del anexo técnico, señala:

3.5.3.1.1. Antigüedad

El proponente indicará el tiempo que tiene como prestatario del servicio objeto de la presente invitación, el cual no puede ser inferior a diez (10) años respecto a la fecha de cierre de la misma. La antigüedad se evaluará con base en el Certificado de inscripción y clasificación expedido por Cámara de Comercio, vigente y en firme, verificando el NIT, matrícula, escritura pública, notaría, fecha de inscripción y el objeto definido.

Se asignará un máximo de veinticinco (25) puntos, a la propuesta que certifique la mayor antigüedad en años o fracción de años, contados a partir de la fecha de inscripción y hasta la fecha de apertura de la presente convocatoria. A los siguientes proponentes en antigüedad se les asignará un puntaje proporcionalmente inferior.

En el caso de personas jurídicas con sucursal en Colombia, se entiende que para la acreditación de este criterio y para la obtención de los 25 puntos, se puede presentar el documento equivalente a la Cámara de Comercio del país de origen de la empresa que acredite la fecha de inscripción y constitución de la compañía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una sucursal de una sociedad extranjera es una extensión de la matriz, por cuanto es un establecimiento de comercio abierto en otro país, siendo entonces un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines comerciales de la sociedad Extranjera.

RESPUESTA:

El Instituto surtió la adenda Nro. 5, la cual se encuentra publicada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente.

OBSERVACIÓN 22

Con respecto al numeral 3.1.2. Objetivos específicos documento Anexo No. 3:

3.1.2.8. Contar con las herramientas de apoyo suficientes que garanticen una gestión de los servicios informáticos con calidad, que facilite la operación del punto único de contacto (Mesa de Ayuda), apoyado en software legalmente licenciado del cual pueda hacer uso el INC sin vulnerar derechos de autor que permita el registro eficiente, seguimiento, trazabilidad de incidentes, bajo las mejores prácticas fundamentadas en ITIL® (Information Technology Infrastructure Library).

Se solicita a la entidad aclarar las especificaciones técnicas puntuales de la herramienta de gestión, como por ejemplo: "modulo de gestión de incidentes, gestión de problemas, cambios, CMDB, Base de conocimiento, entre otros" que es requerida, de esta manera asegura que las ofertas estén bajo un estándar específico cumpliendo con las necesidades puntuales del servicio solicitado.

RESPUESTA:

La herramienta se debe alinear con las prácticas de ITIL.

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General (E)

Revisó: Yolima Angélica Cuellar Angulo - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual (E.) 
Juan Jose Perez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera
DG/CWC/SGGAF/JJPA/GAGC y GC/YACA/Clara

